



GOBIERNO CIVIL

DE
ORENSE

Jurado P. de Montes en Mano Común

ID: 1412
Nº EXP: 18/12

- 1 -

5/a

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

A C U E R D O

En la Ciudad de Orense, a 20 JUN 1977

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: "AGUA ATALLADA".

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de LACEIRAS, del municipio de Carballeda de Avia.

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 17 de Nobre de 1976 - - - - - se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Juan Luis Castro Somoza, Abogado del Estado-Jefe, quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

RESULTANDO: Que evacuados todos los trámites anteriormente referidos, no se formuló oposición alguna a la clasificación propuesta en la carpeta-ficha de investigación, si bien el Ayuntamiento aportó certificación de que tales montes se hallan inventariados a su favor e inscritos en el Registro de la Propiedad.



RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª).- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª).- Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª).- Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª).- Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª).- La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que de las actuaciones llevadas a cabo en el expediente se evidencia que el monte en cuestión pertenece y ha venido aprovechándose consuetudinariamente desde tiempo inmemorial por los vecinos de la comunidad referida, en régimen de cotitularidad germánica y en su calidad de tales vecinos, sin asignación de cuotas individuales de propiedad; caracteres que con toda precisión tipifican un régimen de cotitularidad en mano común, tal como es definida por el art.º 2º del Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común de 26 de febrero de 1970, sin que la inscripción a favor del Ayuntamiento sea obstáculo para el reconocimiento de la verdadera naturaleza jurídica del monte objeto de este expediente.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

Clasificar el monte denominado "AGUA ATALLADA" de 204 Has., cuya descripción según la carpeta-ficha de investigación es la siguiente: Este monte está situado al Oeste del pueblo y sus = fincas particulares. Sus límites son: NORTE: término municipal de Avión; ESTE: Fincas particulares de Laceiras y Sur y Oeste: término municipal de Melón, como monte vecinal en mano común, perteneciente en régimen de cotitularidad germánica a los veci nos de Laceiras, del municipio de Carballeda de Avia, a todos= los efectos de la Ley de 27 de julio de 1968 y su Reglamento= de 26 de febrero de 1970.

Que se proceda a la exclusión de dichos montes del inventa- rio de bienes municipales y asimismo se proceda a la rectifica ción de las actuales inscripciones existentes en el Registro = de la Propiedad.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Co- munidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala co- rrespondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.



Sr.

CLAVE DEL MONTE

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
OR	19	8.5	1

● 3.- ESTADO FISICO

Ref.* Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

El monte "AGUA ATALLADA" de vecinos de LACEIRAS está situado al O. de este pueblo y sus fincas particulares, formado por lomas que suben hacia el O. "en cuña" hasta Portela do Pao, introduciéndose entre la "Sierra de Faro" de Abión por el N. y "Sierra de Faro" de Melón por el S.

El terreno es bastante accidentado, de fuertes pendientes en las faldas bajas y bastante mas suaves en los altos; las altitudes oscilan entre los 790 y 1042 m.

Los mejores accesos de este monte de Lacediras son las pistas forestales de toda la "Sierra de Faro", enlazadas por el N. con la carretera de Beariz a la Lama, y por el S. con la de Orense a Vigo.

3.2 SUPERFICIE.

204 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

Prov.º	Munic.º	Comunidad Prov.º	N.º monte
OR	19	8.5	1

Ref.º Índice	CLAVE DEL MONTE
3.3	LINDEROS. N. - Término municipal de Avión. E. - Fincas particulares de Lacediras. S. y O. - Término municipal de Melón.
3.4	DESCRIPCION DEL PERIMETRO. El perímetro del monte "AGUA ATALLADA" de vecinos de LACEIRAS puede describirse empezando por el extremo O. en Portela do Pao, donde estan las "cuatro rayas" de este término municipal de Carballeda de Avia con los de Melón, Cobelo (Pontevedra) y Avión. Dividiendo por en N. con este último baja hacia el E. según la mojonera por Cerveiros hasta las fincas particulares de Lacediras. Por el E. sigue los cierres de las fincas particulares de Lacediras en dirección resultante N. S. hasta Fonte dos Machados, ya en el límite con el término municipal de Melón, por el que divide por el S. y O. subiendo hacia el O. por Chan dos Arrieiros hasta Portela do Pao, donde se comenzo.
3.5	OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
OR	19	8.5	1

Ref.* Índice

CLAVE DEL MONTE

3.5

sido parceladas. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.

En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.

Término de Avión

PROV. DE PONTEVEDRA
erm° de Covelo



Término de Melón

